

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 35/2021
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-138/2021.
ACTA No. 50, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021.**

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o ANDA"**; y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"El Suministrante"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-138/2021, denominada **"SUMINISTRO DE BARRAS PERFORADORAS DE BRONCE Y BARRAS**

SÓLIDAS DE HIERRO FUNDIDO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE LA REGIÓN METROPOLITANA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE BARRAS PERFORADORAS DE BRONCE Y BARRAS SÓLIDAS DE HIERRO FUNDIDO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE LA REGIÓN METROPOLITANA;** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la Libre Gestión número LG-138/2021, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 1.1/2"X1X13"	C/U	50	\$42.86	\$2,143.00
2	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 1.3/4"X1"X13"	C/U	50	\$67.22	\$3,361.00
3	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 2"X1.1/2"X13"	C/U	30	\$49.79	\$1,493.70
4	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 2.1/4"X1.1/2"X13"	C/U	30	\$91.58	\$2,747.40
5	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 2.1/2"X1.1/2"X13"	C/U	30	\$125.64	\$3,769.20
6	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 2.3/4"X1.1/2"X13"	C/U	20	\$163.65	\$3,273.00
7	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 3"X2"X13"	C/U	10	\$144.57	\$1,445.70
8	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 3.1/2"X2"X13"	C/U	15	\$253.01	\$3,795.15
10	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 4"X2"X13"	C/U	10	\$365.79	\$3,657.90
11	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 4"X2.3/4"X13"	C/U	5	\$275.28	\$1,376.40
12	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 4"X3"X13"	C/U	5	\$233.85	\$1,169.25
13	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 5"X4"X13"	C/U	5	\$299.96	\$1,499.80
14	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 5.1/2"X3"X13"	C/U	5	\$665.06	\$3,325.30
15	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 5.1/2"X3.1/2"X13"	C/U	5	\$515.42	\$2,577.10
16	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 5.1/2"X4"X13"	C/U	5	\$473.81	\$2,369.05
19	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 6.1/2"X4.3/4"X13"	C/U	5	\$656.16	\$3,280.80



20	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 7"X5.1/2"X13"	C/U	5	\$622.94	\$3,114.70
21	BARRA DE BRONCE FOSFORICO DE 8"X6"X13"	C/U	5	\$895.10	\$4,475.50
SUBTOTAL					\$48,873.95
13% IVA					\$6,353.61
TOTAL					\$55,227.56

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. El Suministrante se obliga a efectuar el **CAMBIO DEL PRODUCTO SUMINISTRADO**, cuando éstos no sean los adecuados para el tipo de equipo en específico que se esté solicitando, sin ningún costo adicional para la ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido a lo acordado por la Comisión de Libre Gestión, mediante Acta Número 50, de fecha 01 de julio de 2021, y estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. Actuará en representación de la ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-138/2021; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, si las hubieren; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 50, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **g)** La Garantía; **k)** El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de recibir la copia certificada del contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 55,227.56)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago será TOTAL O PARCIAL, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, El Suministrante presentará los siguientes documentos: a) Copia de Contrato certificado por Notario (únicamente para el primer pago); b) Copia de nota de remisión, firmada y sellada por el guarda almacén, c) Copia de Actas de Recepción de los bienes, firmada y sellada por el administrador del Contrato), d) Original de Ingreso de los bienes al Almacén, e) Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos) 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan El Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR:** El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse de conformidad a lo establecido en el numeral 15 LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-138/2021. **II. FORMA DE ENTREGA:** Las entregas podrán ser total o parcial, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras correspondientes a Fondos Propios.



OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario adicionales. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-138/2021 y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA:**

I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas de la Libre Gestión Número LG-138/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS**

PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de



las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

/ Rubén Salvador Alemán Chávez,
Presidente

Patricia Roxana Salazar Aguilar,
Suministrante.

QuiMaqui, S.A. de C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de

Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **QUIMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Ciento Treinta y Ocho/Dos Mil Veintiuno, denominada "**SUMINISTRO DE BARRAS PERFORADORAS DE BRONCE Y BARRAS SÓLIDAS DE HIERRO FUNDIDO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE LA REGIÓN METROPOLITANA**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR BARRAS PERFORADORAS DE BRONCE Y BARRAS SÓLIDAS DE HIERRO FUNDIDO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE LA REGIÓN METROPOLITANA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia Número LG-Ciento Treinta y Ocho/Dos Mil Veintiuno y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y



que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de recibir la copia certificada del contrato, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el Señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta Número Cincuenta, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Libre Gestión que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial, y; **II)** Por la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUIMAQUI, S.A.**

DE C.V.: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, al Número Sesenta y Siete del Libro Un Mil Novecientos Tres del Registro de otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, de la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, confirió poder amplio y suficiente a favor de la compareciente, facultándola para otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Redacted Signature]
Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente

Patricia Roxana Salazar Aguilar.
Suministrante.



[Redacted Signature]
El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

